

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 00 reales.  
 Por seis meses..... 00  
 Por tres idem..... 00

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 000 reales.  
 Por seis meses..... 00  
 Por tres idem..... 00

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

CIRCULAR NUMERO 36.

**VIGILANCIA.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 2 del actual se participa á este de la Gobernacion que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que D. Mariano Aguado y Sesma, Teniente de infantería agregado al batallon de Ingenieros de la Isla de Cuba, sea dado de baja definitiva en el ejército. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que, poniéndolo en conocimiento de las autoridades de esa provincia, el interesado no pueda presentarse en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para inteligencia y cumplimiento de las autoridades á quienes incumbe dárselo. Santander 20 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 37.

**VIGILANCIA.**

Habiéndose ausentado de Liendo, Nemesia del Campo, natural de dicho pueblo, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en la mis-

ma, procederán á la busca y captura de la expresada Nemesia, cuyas señas se expresan á continuacion y habida la pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Laredo, por cuya autoridad es reclamada. Santander 18 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

*Señas de Nemesia Campo.*

Edad de 24 á 25 años, estatura pequeña, cara redonda, color bueno, pelo y cejas rojo, ojos blancos: vestida con saya de estameña ordinaria, delantal de percal oscuro, pañuelo de id. en la cabeza y descalza.

CIRCULAR NUMERO 38.

**VIGILANCIA.**

Habiendo fallecido en la Partida de Bahía Honda (en América) Don Pedro Bascon, y necesitando saber quienes sean los herederos de este, se les avisa por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de quince dias lo manifiesten á este Gobierno civil, para enterarles de un asunto. Santander 22 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

Capitania general de Burgos.—E. M.—Seccion 1.ª—Número 14.—Orden general del 19 de Febrero de 1857 en Burgos.—Artículo único.—Para que tenga efecto el reconocimiento facultativo que previene la regla 3.ª de la Real orden de 31 de Enero de 1855 que trata de los trámites que han de seguirse para obtener el retiro por inútil á consecuencia de heridas recibidas en campaña; el Excmo. Sr. Capitan

general de este Distrito, ha dispuesto, que dicho reconocimiento tenga lugar el día 15 de Marzo por los profesores médicos del Cuerpo, de Sanidad militar de Santoña para los heridos que se hallen en la provincia de Santander, y en esta Plaza para los residentes en las provincias de Logroño, Soria y Burgos, á cuyos puestos concurrirán todos los que se consideren en el caso que previene la precitada Real orden.—Los heridos que se presenten al reconocimiento, exigirán á los facultativos nombrados, el certificado que cita la regla 3.ª de la mencionada Real orden, para que los Sres. Gobernadores militares y Comandantes á quienes corresponda, den la orden competente.—Luego que tenga lugar el reconocimiento, los profesores que lo verifiquen extenderán los certificados que se previenen en la regla 3.ª y 4.ª de la citada Real orden; y los entregarán á los Sres. Gobernadores militares para que por conducto de estos lleguen á poder del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito á los efectos que son consiguientes.—De orden de S. E. se hace saber en la General de este día, para conocimiento de quienes corresponda, á cuyo fin los Sres. Gobernadores militares de las provincias, harán inserte en el Boletín oficial de las mismas.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin de Souza.—Sr. Gobernador Militar de la provincia de Santander.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los interesados residentes en ella. Santander 21 de Febrero de 1857.—El General Gobernador, Solano.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Instrucción pública.*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud del título de Preceptor de Latinitad, con dispensa de los requisitos exigidos por el art. 119 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852; y deseando S. M. adoptar una resolución que concilie el interés de los exponentes con el que tiene la Administracion en que no se dediquen al profesorado público personas que no ofrezcan las convenientes garantías de aptitud, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se considerarán como estudios académicos de Latinitad, para los efectos del art. 119 del reglamento, los hechos antes de la fecha del Plan de 1845, siempre que los interesados acrediten haberse matriculado en primer año de filosofía.

Art. 2.º Se dispensará del estudio de la literatura latina y castellana á los aspirantes que hubieren cursado cuatro años de facultad, ó dos de lengua griega ó hebrea, ó se hayan dedicado á la enseñanza de la Latinitad por espacio de 10 años.

Art. 3.º A los comprendidos en el artículo anterior se les expedirá, previos los ejercicios que establece el reglamento, el título de Preceptor privado de Latinitad, que habilitará para dar la enseñanza doméstica y explicar en colegios privados, mas no para hacer oposicion á cátedras de establecimientos públicos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los expresados efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 3 de Febrero de 1857.—  
Moyano.—Sr. Director general de  
Instrucción pública.

(Gac. núm. 1,503.)

*Circular.*

La buena conservación y custodia de las propiedades agrícolas, su aislamiento en dilatados territorios á larga distancia de los pueblos agregados, la facilidad con que el crimen ó la ignorancia pueden atentar contra ellas y la índole misma de los intereses colectivos que producen, de tantas maneras subordinados á los incidentes fortuitos y á la influencia de las malas pasiones, desde muy antiguo dieron ocasión al establecimiento de la guardia rural destinada á defenderlas, poniendo á salvo los frutos de los campos, así de la depredación y las tentativas de sus dañadores, como de las eventualidades locales y de las prácticas viciosas autorizadas por el tiempo y la costumbre. Esta benéfica institución, producto en su mismo origen de una necesidad inevitable, antes bien dirigida por las miras particulares y un vago deseo del bien, que por reglas constantes y principios estables, sin unidad y enlace en sus partes componentes, lejos de constituir un conjunto bien ordenado y de ofrecer en todas partes el mismo carácter, difería tanto en su organización y sus deberes como son distintas las localidades donde vino á constituirse, conservada hasta ahora por la prescripción y la costumbre.

Habían cambiado las instituciones con los límites y la extensión del cultivo, con las necesidades del agricultor, con las condiciones de la propiedad rural, y sin embargo la guardería del campo, siempre la misma, conservando tradicionalmente las irregularidades y anomalías de su origen, falta de unidad y conveniente organización, aparecía irregular y viciosa, estacionaria y parásita, como una especie de anacronismo en medio de la reforma administrativa, tan felizmente intentada en nuestros días. Acomodarla al espíritu y las necesidades de la época, procurarle en una nueva existencia los medios de corresponder cumplidamente á su instituto, tal fué el objeto del Real decreto de 8 de Noviembre de 1849. Fijáronse desde entonces con claridad y precisión las reglas para el nombramiento de los guardas, sus fianzas y distintivos, sus deberes y la naturaleza de los servicios que prestan á los campos, la diferencia entre los guardas municipales y los particulares destinados á la custodia de la propiedad privada, ya sean ó no jurados. Pero desgraciadamente ni allí donde la guardia rural puede convenir á los intereses de la localidad se ha establecido oportunamente, ni recibió tampoco, donde ya existe de muy antiguo, la nueva organización tal cual la

prescribe el Real decreto de 8 de Noviembre de 1849.

O desatendido ó mal interpretado, no es hoy, con muy cortas excepciones, la institución que le produjo, lo que puede y debe ser. Las tradiciones alteradas, la fuerza de inercia, los hábitos viciosos, fueron pues de mas influjo y poderío en muchas localidades que las lecciones de la experiencia y el progreso general de las ideas. Vencer estos obstáculos, facilitar la aplicación del Real decreto donde su inobservancia le ha hecho infructuoso, introducir en él las mejoras aconsejadas por la práctica y el conocimiento de los hechos, será dispensar á la agricultura un inmenso beneficio, satisfaciendo una de sus necesidades mas urgentes.

Para conseguirlo y proceder con todo conocimiento de causa, se hace preciso que V. S. manifieste á este Ministerio:

1.º Qué efectos ha producido en esa provincia el Real decreto de 8 de Noviembre de 1849, y si conforme á sus prescripciones se halla planteada la guardia rural en los pueblos donde es de antiguo conocida.

2.º Si será conveniente establecerla en otras localidades y darle mayor extensión.

3.º Qué número de individuos la componen actualmente en cada municipalidad.

4.º Las condiciones exigidas por los Ayuntamientos para el nombramiento de un guarda municipal.

5.º La dotación de cada uno.

6.º Los fondos que destinan los Ayuntamientos para satisfacer esta atención, y si proceden de arbitrios, de bienes de propios, ó de cualquiera otro recurso.

7.º La proporción que exista entre el número de guardas y la extensión del territorio confiado á su custodia.

8.º Si se limita su servicio solamente á guardar los campos y sus frutos, ó bien se extiende á otras atenciones.

9.º Si los de cada distrito municipal constituyen un cuerpo sometido á una ordenanza común, ó si forman solo tantas fracciones aisladas como son las localidades en que residen.

10.º Qué dependencia tienen entre sí los de una comarca determinada.

11.º Si convendrá constituir las guarderías municipales de tal manera que pueda formarse de todas ellas en cada provincia un cuerpo especial con la dependencia, la organización y los Jefes que hagan su servicio mas útil y general, no solamente en los casos ordinarios y comunes, sino en los extraordinarios é imprevistos.

12.º En el supuesto de que esto pensamiento parezca beneficioso á los intereses colectivos de la agricultura y á la seguridad de los campos y de las personas, qué medios pueden ofrecer las localidades para

realizarle.

La brevedad y exactitud con que V. S. evacue este informe será una nueva prueba de su ilustrado celo por el mejor servicio público y de la puntualidad con que procura corresponder á la confianza de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 1,499.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia y Sanidad.*

Enterada la Reina (q. D. g.) de las exposiciones que la han dirigido varios Prelados, para que se permitan las exequias de cuerpo presente, segun la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oído el Consejo de Sanidad, conformándose con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la Real orden de 20 de Setiembre de 1849, prohibiendo las exequias de cuerpo presente, solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la Autoridad, y cuando los facultativos, al dar el parte de la defunción, expresen que el cadáver no se encuentra en estado de ser conducido á la Iglesia, para que se le recen de cuerpo presente las proces que marca el Ritual Romano; cuya circunstancia no omitirán en ningun caso en que proceda, bajo su responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 1,503.)

*Administracion.*

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion, con fecha 28 de Enero último, lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones de ese Ministerio de 29 de Octubre y 11 de Diciembre del año próximo pasado, acompañando certificación de inutilidad para el servicio de las armas del quinto de la reserva Sebastian Perelló y Llangostera por el cupo de Constanti, provincia de Tarragona, el cual aparece tener una doble hilera de pestañas, ó sea un *distiquiasis*; y resultando que las circunstancias especiales que ofrece en el caso consultado el defecto de que se trata, son rarísimas y absolutamente excepcionales é imposibles de prever, por cuya causa no se tuvieron presentes al redactar el cuadro de enfermedades; siendo

asimismo evidente que el *distiquiasis* en la forma que le presenta Perelló no debe ser causa de excepción para el servicio militar; después de oído el parecer del Director general del cuerpo de Sanidad militar, se ha servido S. M. resolver que el expresado quinto Sebastian Perelló y Llangostera no está exento del servicio de las armas, atendido á que dichas pestañas no se dirigen al globo ocular irritando sus membranas, sino que llevan una direccion exterior que en nada se opone al movimiento de los párpados, ni le causa el menor daño. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que el núm. 13 del orden segundo de la clase primera del cuadro de excepciones físicas para el servicio militar se redacte nuevamente en la forma siguiente:

*Distiquiasis, cuando por la direccion de las pestañas se produzcan molestias y sufrimiento habitual al globo ocular.*

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 1,504.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Núm.º de salida de las liquidaciones. NOMBRES.

44100..... D.ª Luisa Campo.  
D. Antonio Colmenares.  
D.ª Micaela Carrechená.  
D.ª Maria Josefa del Campo Resines.

Madrid 4 de Febrero de 1857.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

*Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro de la provincia de Santander.*

Han sido aprobadas por esta comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sujetos que se expresan á continuacion.

D. Pedro Revilla.  
Manuel Herbas.  
Tomás del Val.  
Justo San Juan.  
Faustino Ramon Galan y Esteban  
José Joaquin de la Peña.  
Pedro de la Sierra.  
José Madrazo de la Vega.  
José Entrecanales y Calderon.  
Pablo Toca.

## PENSIONES DEL MONTE-PIO CIVIL.

Doña María Dolores Zorrilla.

## CESANTES.

D. Antonio Flores Estrada.

En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma á la Secretaria de esta comision á firmar en conformidad ó negativa, en el preciso término de un mes, pasado el cual sin haberlo verificado se tendrá como presentada aquella. Santander 15 de Febrero de 1857.—El Presidente, Peñaranda.—El Secretario, Felipe de Benito Villegas.

## MINAS.

D. FERNANDO BALBOA,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Abundantisima*, presentada en este Gobierno por D. Evangelista Lopez, se ha acordado con fecha 3 de Enero próximo pasado, sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Joyo Cavado, término del Ayuntamiento de Tresviso; linda al N. Coteron de las Guebres; al E. Lavea de Andara; al S. la Collada de Andara y O. la Junciana.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 23 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Numantina*, presentada en este Gobierno por D. Eduardo Fernandez San Roman, se ha acordado con fecha 2 del mes de Enero último, sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo pres-

crito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Concha de las Guebres, término de Tresviso; linda al N. la Canal de las Vacas; al E. Peca de Mancondido; al S. Braña de las Guebres y al O. Collada de la Aldea.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 23 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Olimpa*, presentada en este Gobierno por D. Evangelista Lopez, se ha acordado con fecha 2 de Enero próximo pasado, sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Pozos de Llaroza, término del Ayuntamiento de Espinama; linda al N. Peña vieja; E. la Horcadina de Peña-Roble; al S. la Majada y al O. Joyo sin tierra.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 23 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Ninfa*, presentada en este Gobierno por D. Eduardo Fernandez San Roman, se ha acordado con fecha 2 de Enero último, sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto denominado Callejon de las Guebres, término de Tresviso; linda al N. la Collada de Mancondido; al E. Lavea de Andara; al S. Joyo Cavado, y al O. Castillo del Grajal.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 23 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Federico*, presentada en este Gobierno por D. Evangelista Lopez, se ha acordado con fecha 2 de Enero último, sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco

para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Pozo de Andara, término y distrito municipal de Tresviso; linda al N. la Cueva de Andara; al E. la Collada de la Aldera; al S. la mina «Amalia», y al O. la Collada del Rondal.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 23 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Grandiosa*, presentada en este Gobierno por D. Evangelista Lopez, se ha acordado con fecha 2 de Enero último, sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto llamado Tras del Llauco, término del Ayuntamiento de Tresviso; linda al N. Cueto del Moradorio; al E. Pozo de Andara; al S. el Grajal, y al O. los Vallejucos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 23 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Esmeralda*, presentada en este Gobierno por D. Evangelista Lopez, se ha acordado con fecha 2 de Enero último, sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto llamado Galiestro de Valdominguero, término y Ayuntamiento de Tresviso; linda al N. Pica de Joyo sin tierra; al E. Cueto del Miradorio; al S. Collada de Joyo Llaroso, y O. Pica de los Campos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 23 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Los dos hermanos*, presentada en este Gobierno por Don Eduardo Fernandez San Roman, se ha acordado con fecha

3 de Enero próximo pasado, lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Horcadina de Cueva-Roble, término de Espinama, Ayuntamiento de id.; linda por el N. Peña vieja; por el E. Sol del Pozo cimero; S. los Corredores de Llaroza, y O. Llaroza.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 23 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Inagotable*, presentada en este Gobierno por D. Evangelista Lopez, se ha acordado con fecha 2 de Enero último, sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto llamado La Vidriera del Grajal, término de Tresviso, Ayuntamiento de idem; linda al N. los Vallejucos; al E. el Travieso de los Mojones; al S. el Canal de las Arredondas, y al O. el Fierro.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 23 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Terrible*, presentada en este Gobierno por D. Evangelista Lopez, se ha acordado con fecha 3 de Enero último, sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Sal del Pozo, término de Camaleño y Espinama, Ayuntamientos de idem; linda al N. Peña vieja; al E. la Majada de la Ilolla; al S. el Collado de Valdecoro, y al O. los Corredores de Llarosa.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 23 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Preciosa*, presentada en este Gobierno por D. Eduardo Fernandez San Roman, se ha acordado con fecha 3 de Enero último, lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Pozo de Liordes, término de los Ayuntamientos de Camaleño y Espinama en esta provincia, y del Concejo de Valdeon, en la de Leon: linda por N. la Peña que mira á la Vega de Liordes; E. Canal de Liordes; S. Peña de Remoña, y O. Vega de Liordes.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 25 de Febrero de 1857. —Fernando Balboa.

### Providencias judiciales.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de San Vicente de la Barquera.

En la causa que estoy instruyendo sobre desaparicion de José Miguel Rubin, vecino de Bielba, cuyas señas á continuacion se expresan, que salió de su casa para Torrelavega el 17 de Diciembre último, y el 25 del mismo segun se dice regresó por la venta del rio de la comprension de Cabezon de la Sal, en direccion para su casa, sin que hasta la fecha se haya podido indagar su paradero, he mandado por auto de este dia, entre otras cosas, oficiar á V. S. como lo hago á fin de que se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de provincia las señas del José Miguel Rubin, á fin de que por el Alcalde en cuyo distrito se halle se dé noticia de su paradero, ó caso de haber fallecido del dia en que tuvo efecto, si fué por muerte natural ó violenta.

Y para que tenga efecto lo mandado dirijo á V. S. el presente oficio. Dios guarde á V. S. muchos años. San Vicente de la Barquera y Febrero 10 de 1857. —Wenceslao de Rugama.

Señas del José Miguel Rubin.

Edad mas de 60 años, estatura mayor de 5 piés, barba poblada y cana, pelo entre-cano: viste pantalón y chaqueta de paño ordinario, y demás de medio uso, sombrero calañés viejo.

D. Antonio de Echarte, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de paz de este Ayuntamiento, Regente del Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean

con derecho á los bienes que pertenecieron al ausente D. Francisco José Antonio Sainz Crespo, natural que fué del pueblo de Sobarzo en el Real valle de Fenagos, para que en el término de treinta dias á contar desde que este edicto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á exponerle en este Tribunal, que si lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvierén, y pasado sin verificarlo procederé en los autos de su razon á lo que administrándola correspondiera, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de 5 del corriente á instancia del procurador Don Dionisio Maria de la Riva, en nombre de D. Francisco y D. Manuel Garcia, vecinos de Sobarzo. Dado en Entrambasaguas á 9 de Febrero de 1857. —Antonio de Echarte. —Por su mandado, José Ramon de Villanueva.

Licenciado D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último pregon, cito, llamo y emplazo á D. Carlos Diaz de la Campa, vecino de Valle y al Licenciado D. Victor S. Gomez de los Rios, Secretario del Ayuntamiento de Ruente, contra quienes estoy siguiendo causa criminal por desaeato á la autoridad, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo dentro de 30 dias, se seguirá la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en esta expresada villa á 11 de Febrero de 1857. —Wenceslao de Rugama. —Por su mandado, Juan Angel del Corro.

D. Angel del Rivero, Marqués de Monte Castro, Alcalde constitucional de esta ciudad y Regente de la jurisdiccion ordinaria por la vacante en que se halla etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á los bienes de D. Celestino Garcia, vecino y maestro sa-tre que fué de esta ciudad y á quien se ha declarado en concurso necesario para que en el término de 20 dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que les asistan en el juicio de concurso referido acompañando los títulos justificativos de sus créditos conforme á lo prevenido en la segunda parte del art. 558 de la nueva Ley de enjuiciamiento civil. En la inteligencia de que transcurrido el término prefijado sin verificar la presentacion se procederá á convocar Junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos. Y para la debida notoriedad se fija el presente dado en la ciudad de Santan-

der á 17 de Febrero de 1857. —Marqués de Monte-Castro. —Por su mandado, Ignacio Perez.

D. Angel del Rivero, Marqués de Monte Castro, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la ciudad de Santander, por ausencia del Juez de primera instancia.

El 18 de Marzo próximo vendiendo á las 11 de la mañana y en el local de audiencias públicas de este Juzgado, se procederá á la venta en subasta de la casa de baños del pueblo de Ontaneda en esta provincia, sus accesorias y terreno adyacente tasados respectivamente á saber:

1.º La casa principal primitiva con inclusion del manantial, bañeras, cañerías, caldera, horno, bombas y alcantarilla de desagüe, la valúan en la cantidad de trescientos setenta mil cuatrocientos ochenta reales.... 570480

2.º La casa nueva perpendicular á la anterior, en ochenta mil quinientos doce reales ..... 80512

3.º Las casetas, cochera, cuadras, horno, lavadero, cocina y demas accesorios, en treinta y seis mil novecientos treinta y dos reales. 56932

4.º Todo el terreno comprendido entre los egos de las cercas de medianería y la parte exterior del zócalo del emberjado paralelo á la carretera, con inclusion de la mitad de dichas cercas medianeras, y de todo el expresado emberjado, en..... 81550

Total..... 569474

Estas fincas que pertenecen en pleno dominio á Doña Maria Teresa de Bassoro, D. Francisco de Bustamante y á los hijos menores de edad de D. Jesus Antonio de Santa Cruz, y D. Luis de Bustamante, se enajenan á voluntad y peticion de sus dueños, previos los requisitos que la ley de enjuiciamiento civil tiene prescritos para subastas de esta índole. En la anunciada no se admitirán posturas menores que la tasacion, y para la adjudicacion se observarán las formalidades de derecho. Dado en Santander á 16 de Febrero de 1857. —Marqués de Monte-Castro. —Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José María Olarán.

### ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Calisto Fernandez Mirones, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Luena, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio de Trujeda Peña, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique an-

te sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 25 de Febrero de 1857. —Fernando Balboa.

Alcaldia constitucional de Peñarrubia.

Habiéndose concedido á esta municipalidad por Real orden de 25 de Enero último la facultad de beneficiar las leñas existentes en los sitios de Canales de Artedo y Gedillo en las peñas y huera de la Ermita hasta en cantidad próximamente á producir cuatro mil cargas menores de carbon, con objeto de aplicar su importe á satisfacer las necesidades del vecindario, previo remate público de ellas, ha señalado para ello el Domingo 15 de Marzo próximo á las 12 del dia en su casa consistorial, á cuyo efecto se convoca á los licitadores que gusten interesarse en esta subasta.

Las leñas que comprenden los sitios demarcados son de la clase de encina, algunas hayas y tilos, su corta se verificará á la roza á flor de tierra, prohibiéndose el arraque ó descepe de cualquiera planta, como así mismo la corta de todo árbol que sea útil para construccion civil ó naval.

El pormenor de las condiciones y presupuesto constan en el expediente de su razon que se hallará de manifiesto el dia del remate y desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten ver uno y otro. Peñarrubia 11 de Febrero de 1857. —Ramon Eusebio Berdeja. —P. A. del. A., Julian Gomez de Mier, Secretario.

El Sindicato de riegos del canal de Tauste, autorizado competentemente para proceder á la recomposicion general del azud ó presa sobre el rio Ebro, á media legua de distancia de la ciudad de Tudela, (provincia de Navarra), tiene acordado contratar los materiales que han de emplearse en dicha recomposicion, cuyas cantidades, y precios fijados en el presupuesto son los siguientes.

18,688 piés cúbicos de sillería para cadenas longitudinales y transversales, á seis reales cada uno.

68,000 piés cúbicos de adoquinado, á tres reales cada uno.

4,000 quintales de cal, á cinco reales cada uno.

1,250 maderos de cinco á diez y seis reales; cada uno.

Para cada uno de los efectos arriba indicados, se celebrará una subasta ante el Sindicato en su sala de sesiones, sita en la alminara de San Jorge, término jurisdiccional de Tauste, el dia 15 de Abril próximo á las 10 de su mañana.

El plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, bajo las que se han de celebrar las subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Sindicato, á cargo del que suscribe. Tauste 10 de Febrero de 1857. —El Secretario, Bonifacio Ochoa.